

## BIOGENETICA Y DERECHO

El origen de la vida ha entrañado siempre, en tiempos y espacios, poderosa capacidad de atracción. Normal tratándose de un misterio tan íntimo y cercano a nosotros mismos como la vida.

Biológica y filosóficamente el hombre no se ha dado reposo en investigar y en preguntarse. Pero lo que sucede tan sólo hace unos años es que impensados avances en cantidad y calidad dentro del campo biogenético, han comenzado a fracturar diques. En consecuencia se ha originado una avalancha tumultuosa de gran caudal y no pequeña velocidad que arrasa parcelas y construcciones antropológicas, sociales, jurídicas y éticas al amparo de las que la humanidad ha vivido tranquilamente con mayor o menor seguridad y suficiencia.

La irrupción avanza irreversiblemente. Y se precisa salir a su encuentro para encauzar el desbordamiento real y el previsible. Nótese que queda escrito encauzamiento, no confundible, ni mucho menos identificable, con involución.

Las nuevas técnicas biogenéticas, empezando por la inseminación artificial corpórea y concluyendo por la experimentación y manipulación de genes y embriones, han recorrido largo camino en poco tiempo e impactan con fuerza instituciones fundamentales y tan tradicionalmente aceptadas como la familia en las vertientes de paternidad, maternidad, filiación, etc.; la sociedad política, carente de legislación apropiada por laguna o por imposible aplicabilidad de la que dispone a los nuevos supuestos y realidades.

Este aspecto jurídico es el que nos va a ocupar con preferencia y con la mayor exhaustividad posible que nunca podrá ser total por el estado magmático de dinamicidad y relativismo en que se halla la materia de nuestro estudio.

### I.—VERTIENTE BIOGENETICA

Consideramos imprescindible, aunque sólo sea a nivel esquemático, la presentación de los avances biogenéticos logrados hasta el momento y de los que se habla ya como previsibles más inmediatamente.

El desbordamiento comienza, como en tantas otras realidades transformadoras, con un simple goteo en cuanto a contenidos y en cuanto a finalidades. ¿Por qué no conocer mejor la biología en sus aspectos genéticos? ¿Por qué no poner remedio a la esterilidad que priva a un diez por ciento de matrimonios

del gozo de la paternidad/maternidad, si pueden ser fecundos? Y ¿cómo evitar la transmisión de enfermedades hereditarias y la curación de subnormalidades genéticas remediabiles?

1) Se dan los primeros pasos para la fecundación humana ayudada, asistida, artificial, dentro del cuerpo de la mujer con objeto de que espermatozoide y óvulo aptos de los respectivos cónyuges realicen la unión que, abandonados a su suerte, no lograrían naturalmente en la espontaneidad del acto conyugal. Estamos ante la fecundación o *inseminación artificial corpórea* (IA) <sup>1</sup>.

2) La práctica desdobra enseguida tal inseminación artificial corpórea en dos ramas:

- la que utiliza gametos de los consortes, entendidos éstos, con mayor o menor propiedad, en tres variedades: cónyuges de válido matrimonio (canónico y/o civil); compañeros constituyendo una pareja estable y viuda usando el semen del esposo fallecido. Con ello estamos en presencia de la inseminación artificial corpórea *conyugal* (IAC);
- la segunda rama de la inseminación artificial corpórea hace intervenir a un extraño o tercera persona distinta de los cónyuges, compañero o de viuda con semen del esposo fallecido. Tenemos reproducidas también aquí las tres variedades que habíamos encontrado anteriormente. Y con ello nos encontramos en presencia de la inseminación artificial corpórea con *donante* <sup>2</sup>.

3) Salto cualitativamente distinto es el que supuso la inseminación artificial *extracorpórea*, más conocida como fecundación en laboratorio o 'in vitro' (FIV) de un óvulo extraído quirúrgicamente de la mujer. Con ello se obtiene un embrión que se transfiere dentro del plazo hábil (3 o 4 células entre las 30 y 48 horas) al útero de la mujer <sup>3</sup>.

1 Esta y las siguientes siglas, salvo pequeñas excepciones que no hacen al caso, están homologadas y son comprensibles internacionalmente.

2 La IA corpórea tiene una tradición que parece comenzar en 1600 con los experimentos en animales de Malpighy y Bibbiana. A partir de entonces, los siguientes hitos históricos: 1780 Spallanzani la practica con perros describiéndola minuciosamente.

1785 Thouret es tenido el primero en lograr la IAC corpórea en seres humanos.

1799 El inglés Hunter practica la técnica de IAC.

1834 Nace el primer niño por IAC corpórea.

1860 Se extiende relativamente el uso de la IA corpórea como remedio contra la esterilidad.

1866 Pancoat es el primero que utiliza la IAD corpórea con seres humanos.

1900 Se desarrolla sistemáticamente en Moscú la aplicación técnica de la IA en animales (vacas, yeguas, ovejas...).

1920 Se utiliza en Suecia la IAD corpórea en seres humanos como tratamiento contra la esterilidad.

1980 Se produce el hecho real de la IA corpórea de la viuda francesa Corynne Parpalaix con el semen de su difunto marido que se conservaba congelado en un banco de semen.

3 Por esta razón, la sigla de la FIV, también internacionalmente se ha alargado hasta FIVETE (del francés 'fécondation «in vitro» et transfert d'embryons'), abarcando así las dos operaciones de la técnica completa: fecundación y transferencia e inserción del embrión en el útero.

La IA extracorpórea o FIV se intenta en animales desde 1950 (en plantas se practicaba desde los años veinte). A partir de entonces, las siguientes fechas:

4) También aquí la realidad ha desdoblado la inseminación artificial extracorpórea en dos ramas:

— la primera utilizando gametos de consortes en el amplio sentido arriba descrito, es decir, inseminación artificial extracorpórea *conyugal* (FIV o FIVETE-C);

1960 Chang y Thibaut la logran en conejos.

1970 Se intenta con gametos humanos.

1973 Se intenta el primer embarazo humano por IA-FIV.

1978 Como hito histórico de la inseminación artificial humana quedará el mes de julio de 1978 en que nace el primer ser humano —la niña Louise Brown— fecundado 'in vitro', actualmente en perfecto estado de salud y desarrollo a sus siete años. El resultado fue fruto de los trabajos realizados en el Departamento de Fisiología de la Universidad Británica de Cambridge por los Drs. Robert Edwards (fisiólogo), Patrick Steptoe (ginecólogo) y Barry Bavister del Hospital de Oldham. Ya en Febrero de 1969 los MCS difundieron con resonante amplitud la noticia que hasta entonces se había mantenido en los discretos límites de las páginas científicas de la afamada revista *Nature*: se había realizado la experiencia de fecundar un óvulo humano fuera de su medio natural, aunque ciertamente, con más o menos sordina, podía haber habido precedentes mantenidos en secreto —más, mejor que menos, por razones de competencia 'pionera'— entre las paredes de los centros de investigación.

1982 Nace en Francia el primer ser humano de una FIV, la niña Amandine por los trabajos del equipo de René Frydman y Jacques Testart. Desde entonces más de 600 niños han sido concebidos por FIV en los 32 equipos de investigación dedicados a ella en Francia.

1983 Nace el primer niño con óvulo donado (California).

1984 Nace el primer niño con embrión donado (Australia).

1984 Nace el primer ser humano (Zoe Leyland, en Australia) de embrión precongelado.

1984 Embarazo a partir de un óvulo obtenido por lavado uterino y no por extracción quirúrgica.

1984 El 12 de Julio nace la primera niña probeta española, Victoria-Ana, en el Instituto Dexeus (clínica privada) de Barcelona en la que, según parece, se produjo en 1981 por primera vez en España, una fertilización 'in vitro'.

En Diciembre, en el Hospital de Cruces de Bilbao (Seguridad Social) se da el primer alumbramiento tras FIV.

1985 El 21 de Noviembre se anuncia el primer embarazo por la misma técnica en la Clínica 'Ramón y Cajal' de Madrid (Seguridad Social). Y en Diciembre nace el primer bebé probeta en una clínica universitaria: la de la Facultad de Medicina de Valencia, Departamento de Obstetricia y Ginecología.

1986 El 26 de Enero nace la primera niña probeta en Madrid —Irene— en la Clínica de la Paz (Seguridad Social) y el 3 de Agosto el primer niño FIV en Palma de Mallorca. En este año se produce en Australia el primer embarazo a partir de un óvulo previamente congelado. En espera del nacimiento que, de producirse, supondría un avance cualitativo en biogenética puesto que podrá evitarse la producción de embriones sobrantes con toda la problemática ajea.

1987 Para el mes de Julio se espera el nacimiento, en la Clínica Dexeus, de un embarazo procedente de un embrión congelado.

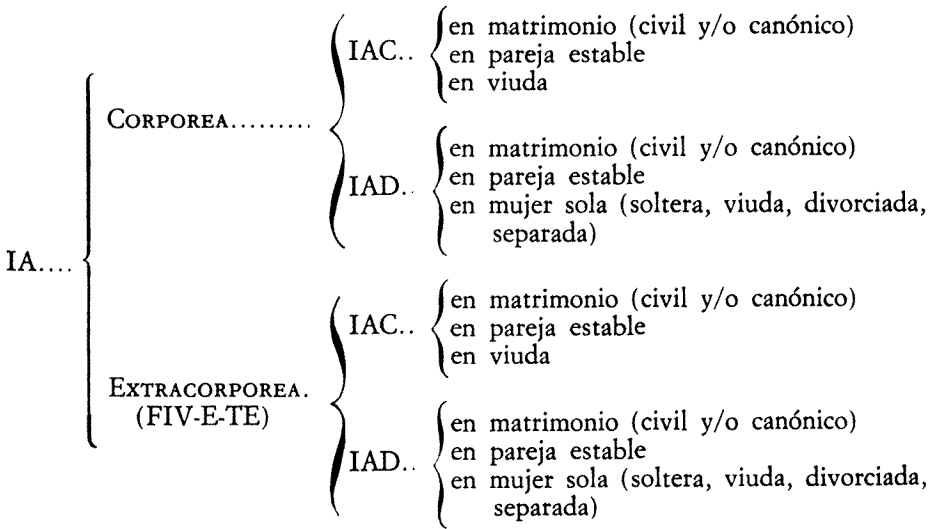
Parece ser que hay registrados en el mundo 2.500 niños que han nacido por FIV. En España sólo el citado Instituto Dexeus ha extraído óvulos a más de 300 mujeres, conseguido 40 embarazos y 20 niños nacidos. Y se cuentan doce centros de fecundación artificial.

Nacidos hasta ahora provenientes de un embrión precongelado parece que sólo hay constancia de 32 en todo el mundo.

Concedemos fiabilidad a los parciales esbozos estadísticos de la presente nota que, en todo caso, pueden pecar por defecto. Porque las cifras cambian con inusitado dinamismo y porque parece fundado que ha habido más fecundaciones 'in vitro' que las afloradas y, por ello, sin repercusión estadística. Además, existen bancos de esperma y se practican técnicas biogenéticas que por 'sommersas', no pueden contabilizarse y que, la regulación legal que se demanda, debe sacar a la luz la clandestinidad en que se realizan.

— y la segunda interviniendo un *donante* o tercera persona extraña al matrimonio, pareja o el semen del esposo difunto (FIV o FIVETE-D).

Lo acabado de exponer en los anteriores párrafos 1 a 4 se expresa a continuación, de forma más intuitiva, con el siguiente cuadro sinóptico:



Pero la técnica de la inseminación artificial o fecundación asistida plantea bastantes más problemas bio-genéticos de los que dejan entrever los párrafos y el cuadro precedente. Aunque laterales, algunos alcanzan mayores niveles de importancia que los más directamente relacionados con la misma técnica. Son, además, muy variados. Y por su importancia, abundancia y variedad exigen atención insoslayable. Expresamente, y también sin ser exhaustivos, podrían enumerarse los siguientes:

- donantes (quiénes, cuántas veces, calidad mínima de los genes donados...);
- bancos de semen (y en su día de óvulos);
- números de óvulos que extraer (quirúrgicamente, por lavado uterino), que fecundar...;
- bancos de embriones;
- congelación-descongelación de espermatozoides (y en su día de óvulos) a  $-196, 5^{\circ}$ ;
- congelación-descongelación de embriones a  $-196, 5^{\circ}$ ;
- número de embriones que inseminar;
- embriones sobrantes: destino de los mismos (destrucción, experimentación, manipulación..., antes, después de los 14 días..., nunca);
- exigencias mínimas para las distintas hipótesis apuntadas en cuanto a competencia profesional, medios y material técnico, locales...).

Más aún: los nuevos aspectos técnicos de la reproducción humana dejan atrás tanto la primitiva IA corpórea como la extracorpórea en sí mismas y en sus finalidades terapéuticas para con la esterilidad y enfermedades hereditarias de origen genético. Entran con fuerza en escena la *experimentación y la manipulación genética*. Y, en ese momento, el desbordamiento se hace aún más patente e indisimulable. Sin querer ser exhaustivos —lo anotamos por tercera vez— un balance nos aporta las siguientes realidades o casi realidades.

1ª. *La ingeniería genética humana*: desde 1969 comienza a hablarse de ingeniería genética o posibilidad de modificar los factores genéticos de los seres vivos mediante la técnica que permite añadir genes o fragmentos de ADN (ácido desoxirribonucleico, responsable de la estructura de los genes y de la herencia) a otras moléculas para su posible replicación<sup>4</sup> y, así, construir artificialmente moléculas de ADN a partir de fragmentos de diferentes especies de seres vivos. Es lo que, a partir de 1971, se conoce con el nombre de recombinación o ensamblaje de ADN<sup>5</sup>.

La ingeniería genética, como es lógico, se ha comenzado a practicar inicialmente en experimentación y manipulación animal de doble vertiente:

- una como terapia de enfermedades o defectos genéticos<sup>6</sup> y
- otra para obtener ciertas modificaciones somáticas en nuevos seres<sup>7</sup>.

De los resultados positivos obtenidos en los animales resulta lógico el deseo de aplicar la ingeniería genética al ser humano. Ahí se halla la tentación más que insinuada y a punto de triunfar si es que no se ha caído ya en ella clandestinamente. Ingeniería genética aplicada al hombre, también con dos vertientes:

- la primera negativa: como posibilidad de tratamiento de las enfermedades genéticas humanas (¿unas tres mil?), alterando o sustituyendo los genes que las causan<sup>8</sup>; y

4 Los pasos dados hasta el momento en ingeniería genética, prescindiendo de otros que les han hecho posibles, son: en 1969 Beckwith, Shapiro y Eron aislan un gen de la bacteria *Escherichia Coli*; en 1970 Har Gabind Khorona sintetiza un gen de levadura y en 1973 logra introducirlo en una bacteria... Con ello es una realidad indiscutible la manipulación genética. Cf. la nota siguiente.

5 Este paso se debe al científico Paul Berg que, con otros de su mismo nivel y competencia científica, se asustan ante las consecuencias entrevistas que pueden seguirse prosiguiendo la marcha investigadora por el sendero iniciado. Aunque no ignoran los importantes valores de esa biotecnología hecha realidad como el poner las bacterias a trabajar para los hombres habiéndolas modificado previamente con resultados ya comprobados: la bacteria que habiéndola introducido el gen responsable de la síntesis de la insulina la logra más fácil y más baratamente que nuestros laboratorios humanos de la actualidad.

6 En 1983 Spradling logra que moscas 'drosophilas' (las moscas de la fruta ordinarias) con ojos enfermos de color 'rojo' pasen al color normal por introducción en sus células de un gen ordinario.

7 En 1982 se logra el crecimiento de ratones en un 50% mayores que su tamaño normal por introducción de genes responsables del crecimiento en las ratas, lográndose además que, por vez primera, una modificación genética hecha por el nombre se hiciera hereditaria.

8 Por ejemplo, los logros para eliminar el gen responsable de la anemia falciforme. Terapia génica humana perfectamente admisible por los medios y fines empleados. Ética y

— la segunda, positiva: posibilidad de programar e introducir factores genéticos nuevos para hacer un hombre a determinada medida o con determinadas características <sup>9</sup>.

Es obvio que sólo se hable y se diga pretender en el hombre el aspecto negativo de la ingeniería genética: el de apartar, marginar y extinguir las enfermedades o defectos genéticos. Por eso la ingeniería genética con relación al hombre se denomina circunscritamente como *terapia génica humana* conocida internacionalmente por la sigla TGH.

Pero queda amenazante y con la puerta entreabierta la posibilidad positiva de la ingeniería genética aplicada al hombre para la creación de nuevos seres o tipos humanos más o menos superhombres o infrahombres según los fines y deseos de los 'proyectistas' y manipuladores genéticos <sup>10</sup>.

2ª. *Clonación (clonado) o trasplante de núcleos*. A partir de 1952 se inicia la práctica de esta técnica de reproducción, asexual, sin necesidad de dos gametos. El clonado obtiene individuos genéticamente idénticos por doble procedimiento: uno, separando las células o núcleos totipotenciales de un embrión en los primeros estadios de desarrollo y transfiriéndolos al útero materno para que cada uno prosiga su propia e independiente evolución y, otro, utilizando el núcleo de una célula del cuerpo del padre o de la madre para sustituir el núcleo de un óvulo previamente enucleado y que, de nuevo con el número completo de cromosomas, se divida produciendo un ser idéntico al padre o a la madre del núcleo trasplantado <sup>11</sup>.

moralmente se ha valorado positivamente con afirmación incluida de Juan Pablo II para este caso aislado de terapia, quizá a la espera que se produzcan algunos otros similares.

9 No han faltado rumores sobre algunos intentos iniciales en este sentido. Parece que fallaron o se cortaron inmediatamente ante las tremendas perspectivas oteadas. De cualquier forma se han relegado al silencio.

10 Entre los intentos de TGH comprobados que se citan comúnmente se hallan los del virólogo norteamericano Stanfield Rogers, en unos años (1970) en los que la ingeniería genética comenzaba a balbucir, con dos hermanas de cinco y de año y medio con frecuentes ataques epilépticos y notable retraso mental. Se desconocen los resultados porque no fueron publicados por el investigador. Y los del Dr. Martín Cline, hematólogo, en los años primeros de la técnica del ensamblaje del ADN. Tampoco hubo publicación detallada de los resultados aparte de que el doctor quedó enmarañado en graves dificultades al considerársele transgresor de las normas establecidas por los comités éticos para la experimentación biológica.

11 La cronología de la clonación puede resumirse así:

— en 1952 Briggs y King logran transferir el núcleo de una célula de embrión de rana a huevos no fecundados y previamente enucleados. Sigue el desarrollo posterior.

— en 1964 Gurdon transplanta núcleos de célula intestinal de sapo a huevos no fecundados y enucleados de la misma especie. También logra el posterior desarrollo.

— en 1975 Bromhall introduce un núcleo extraño en óvulos sin enuclear y ya fecundados de conejas. Consigue que prosiga el desarrollo durante algunos días.

— el 1981 K. Illmense y Hoppe obtienen los primeros éxitos de clonado en ratones.

Si en animales tenemos, hasta el momento, todas esas experiencias, no consta, de modo explícito y fehaciente que se haya intentado la clonación en seres humanos, aunque ciertamente se dispone de técnicas suficientes para poder realizarla.

Una visión anticipada de la realidad del clonado nos la dio en su día la novela 'A su imagen' y la película 'Los hijos del Brasil': un millonario con el capricho de tener un descendiente idéntico a sí mismo y una serie de hombres que repiten la identidad de Hitler, respectivamente.

3ª. *Quimera*: Unión artificial de células provenientes de dos o más parejas de forma que el embrión producido tiene los componentes genéticos de cuatro o seis padres/madres simultáneamente <sup>12</sup>.

4ª. *Fecundación heteróloga* propiamente dicha o *hibridación interespecífica*: formación de un embrión con gametos de distintas especies. Se ha logrado ya con plantas, como por ejemplo una que produzca patatas bajo tierra y tomates por encima. También, al parecer, se han obtenido algunos logros en animales de manera semejante a la hibridación de caballo-asno, sólo que ahora lograda artificialmente y haciendo indefinida la capacidad reproductiva. Estas especies intermedias tendrían fomentadas las características más útiles y aprovechables de las provenientes, al paso que se procuraría disminuir o anular las menos deseables para el fin pretendido. Se ha obtenido ya el embrión mixto de cabra-oveja, pero lo más dramático sería el de hombre-chimpancé con fuertes rumores de haberse intentado en la Unión Soviética, pero detenido el experimento a la semana de iniciado. La finalidad en esta hibridación hombre-mono sería la de tener mano de obra más barata, más dócil y menos conflictiva; más adaptada y seleccionada para la realización de determinadas labores específicas y bien determinadas <sup>13</sup>.

5ª. La *ectogénesis* de forma que el embarazo se realice en otra especie próxima a la del embrión y, en nuestro caso, a la humana; o en placenta artificial <sup>14</sup>.

6ª. La *maternidad subrogada* (conocida también como cesión de útero, madre de alquiler, etc.) que ha comenzado a proliferar a partir de 1983: una mujer cede su útero para gestar un embión que se le transfiere <sup>15</sup>.

7ª. La *transferencia intratubárica de gametos* (TIG) también conocida como 'técnica de S. Antonio' por haberse desarrollado principalmente en la

12 La fabricación de quimeras ciertamente se ha experimentado con animales. Pero tampoco consta científica y fehacientemente, al menos en forma pública, que se haya intentado con seres humanos. Podría, no obstante, realizarse ya.

13 Como queda indicado, según parece, ha habido ya algunos logros iniciales, pero la difusión se mantiene dentro de un riguroso cerco. De seres humanos con otras especies cercanas también hay vehementes sospechas, no comprobadas, de haberse intentado un comienzo, enseguida abortado espontánea o artificialmente. El mismo riguroso silencio del entorno contribuye a fomentar sospechas. Lo que sí parece estar más cercano de un intento real son los rumores de querer convertir o haber convertido a una simia en portadora de embrión humano.

En principio, la hibridación hombre-chimpancé no parece imposible: ser humano, 46 cromosomas y chimpancé 48. Sabiendo que el número de genes en el hombre se calcula en unos 50.000 el chimpancé excedería al hombre sólo en 500 a 1.000. Este aumento sobrevenido diferenciaría al chimpancé del ser humano.

14 Cf. la indicación hecha en la nota anterior relacionada con la ectogénesis simia-embrión humano.

15 Se han producido casos muy llamativos en Australia, Francia, EE.UU., Gran Bretaña, ... con secuelas importantes para el legislativo y los tribunales. El tema de la maternidad subrogada lo hemos tratado con mayor detenimiento en el artículo 'La maternidad subrogada ¿qué es?; implicaciones éticas y legales', *Sal Terrae* 74 (1986) 551-62 que pronto quedará ampliado y actualizado en *Fomento Social* 42 (1987).

ciudad de S. Antonio del Estado norteamericano de Tejas. Se trata de una nueva técnica de fecundación artificial o asistida. El proceso no se realiza 'in vitro' sino 'in vivo' introduciendo los gametos más allá del deterioro u obstrucción de las trompas para que allí, en su medio natural, se realice la fecundación, se forme el embrión y continúe normalmente su desarrollo.

8ª. *Predeterminación o elección del sexo*, de acuerdo con la preferencia que manifiesten los padres hacia niño o niña. Técnica sencilla y barata: simple centrifugación aprovechando la distinta densidad de los espermatozoides XX de los XY. Separados, se utilizarán después tan sólo aquéllos de los que se seguirá, en la concepción, el sexo masculino (XY) o el femenino (XX) deseado <sup>16</sup>.

9ª. *Selección de gametos humanos* procedentes de varones y/o mujeres con determinadas características positivas muy destacables, como inteligencia, complejión atlética u otras menos importantes pero también deseadas como color de la piel, del cabello, de los ojos, ...o con la genérica pretensión de mejorar la raza humana, capacitar mejor para determinadas tareas u oficios o, sencillamente, satisfacer un capricho. Esta selección ya hce tiempo que se viene relizando extensa y habitualmente con animales (ganado vacuno, caballar, aves de corral, etc.) <sup>17</sup>.

10ª. La *partenogénesis humana* (por la fusión del óvulo con un corpúsculo polar) y la *inducción a la gemelación* (por la división de un embrión de pocas células) son otras dos manipulaciones reales o posibles de la genética animal y humana, pero que de una u otra forma se hallan aludidas en los párrafos precedentes.

11ª. El *embarazo masculino* y su posibilidad técnica salta a los MCS a mediados de 1986. Fertilizado un óvulo femenino extracorpóreamente, se implantaría el embrión resultante en lugar conveniente de la cavidad abdominal masculina. Con la aplicación de hormonas femeninas se estimularía el desarrollo de una placenta adherible perfectamente a la pared intestinal, en lugar de útero. Situación semejante se ha dado ya en algunas mujeres que dieron a luz sin insuperables inconvenientes después de una gestación extrauterina. El nacimiento se produciría por una operación cesárea casi idéntica a la que se practica a las mujeres en casos de necesidad <sup>18</sup>.

16 La selección previa del sexo se practica ya abundantemente en EE.UU. y en Japón. Sobre todo en este último país, y se extiende a otras naciones con relativa rapidez. Las razones que se dan para la preferencia de uno u otro sexo son de lo más peregrinas y mayormente de enorme ligereza entre algunas ponderadas. Ultimamente (el 29 de noviembre de 1986) nació en Nápoles la primera niña italiana —Teresa Ferro— con predeterminación de sexo escogido por sus padres, porque una niña acompañaría mejor a la madre, en las prolongadas ausencias profesionales del marido, que un niño.

17 Los MCS difundieron a los cuatro vientos la pretendida selección de gametos provenientes de hombres destacados como los premios Nobel, para utilizarlos después en inseminaciones asistidas y así proliferasen seres humanos de gran valía intelectual e investigadora.

18 La idea del embarazo masculino como posibilidad fue expuesta en un simposio científico en Mayo de 1986 por el Dr. Robert Winston, ginecólogo, uno de los primeros especialistas en FIV y jefe del laboratorio de fertilización del hospital londinense de



## II.—VERTIENTE JURIDICA

Con lo expuesto sólo se ha querido presentar la realidad biogenética en su próximo pasado, en la actualidad y en el inmediato futuro<sup>19</sup>.

Quedan así evidenciados los profundos impactos personales y humano-sociales que causan las nuevas técnicas de la reproducción humana tanto a niveles de individuo como de matrimonio, familia, sociedad política e incluso de toda la especie humana.

Ante todo ello el gestor del bien común y, más en concreto, el legislador positivo ¿deben tomar alguna postura? ¿tienen que intervenir? Y si la respuesta es afirmativa ¿en qué sentido y con qué profundidad?

Como ante cualquier hecho o serie de hechos humanos surgidos en la comunidad política y con repercusiones sociales, los poderes públicos se encuentran, de entrada, ante un bivio:

- 1) *Intervenir* legalmente habida cuenta de las nuevas realidades fácticas que conllevan las recientes técnicas de la fecundación, de la manipulación humana y de la biogenética en general:
  - 1.1. *imponiendo* determinadas obligaciones legales;
  - 1.2. *permitiendo* tan sólo algunas de las nuevas realidades dentro de un área limitada de circunstancias y condicionamientos;
  - 1.3. *prohibiendo* y/o castigando;
    - 1.3.1. civil y/o administrativamente;
    - 1.3.2. penalmente; o
- 2) *No intervenir*. Salvo contadísimas excepciones, por otra parte muy extrañas y sospechosas, que tampoco abarcarían a la totalidad de la problemática biogenética y que ahora no es del caso desmenuzar, se detecta una llamativa convergencia por parte de las distintas perspectivas implicadas en el sentido de que hay que sacar la cabeza de debajo

Hammersmith. Pero fue la francesa Elisabeth Badinter con su libro 'El uno es el otro', publicado en el verano de 1986, la que levantó una enorme polvareda. La autora se vio sorprendida por la enorme aceptación social de la hipótesis a pesar de los previsibles y graves inconvenientes que acarrearía el embarazo masculino, tanto antropológica como socialmente. Lo llamativo es la posterior manifestación de J. Testart sobre este punto: 'Si se quisiera realizar tal «hazaña» se podría hacer hoy mismo. Hacer que un varón lleve a un niño es muy peligroso pero técnicamente posible. Porque hoy, ni el útero, ni la trompa, ni el ovario son indispensables para el embarazo. El embrión humano puede desarrollarse hasta su término fuera de la matriz, como demuestran los embarazos extrauterinos abdominales en algunas mujeres'.

19 Toda cautela será poca, pero no se puede prescindir de una enseñanza histórica bastante próxima. Al igual que las imaginaciones de *Alrededor de la luna*, *El viaje a la luna*, *Veinte mil leguas de viaje submarino*, *La vuelta al mundo en ochenta días* de Julio Verne necesitaron menos de una centuria para pasar de la fantasía a la realidad, es muy posible que esté a punto de suceder lo mismo con el contenido novelado del *Brave New World* de Aldous Huxley (publicado en 1932) y traducido al español con el título *Un Mundo Feliz* (Barcelona, 1962) ya superado por la biogenética en algunos de sus aspectos accidentales.

del ala, enfrentarse con las nuevas situaciones e intervenir leglamente por exigencias como:

- el mantenimiento del bien común<sup>20</sup> social y la de los bienes personales y particulares en cuanto interrelacionados inseparablemente con aquél en numerosos aspectos;
- la misma estructura jurídica existente que, ni pensada ni promulgada para las nuevas situaciones, se encuentra desbordada e incapaz de acoger debidamente las nuevas técnicas en sí mismas, en las repercusiones actuales o en sus consecuencias más o menos próximas ya entrevistas. El derecho siente que algo tiene que cambiar, algo que completar y algo que rellenar;
- el derecho comparado muestra, nuclearmente al menos, que todas las naciones en distintos meridianos y paralelos convergen en la misma necesidad legislativa y se aprestan a satisfacerla ofreciendo ya, algunas de esas comunidades políticas, los primeros frutos de una legislación positiva;
- las peticiones de los propios científicos e investigadores. Se ha apuntado que tal solicitud proviene, sencilla mente, de la necesidad de sentirse protegidos en sus investigaciones y prácticas biológicas, genéticas y médicas en las que, para mayor seguridad, quieren un respaldo legal. Si así fuera se trataría de una posición privada e interesada. Pero a la petición de los científicos la mueve postura socialmente más altruista como la transcendencia de las posibles repercusiones sociales y de las aberraciones en que pueden concluir las investigaciones y prácticas, afectando e implicando gravemetne determinados aspectos familiares, del propio bien común social y de la misma completa especie humana que ha de salvaguardarse a toda costa<sup>21</sup>.

20 Con todo fundamento suponemos que nuestros lectores conocen —aunque sólo sea elementalmente— qué se entiende y cuál es el contenido del 'bien común' a pesar de su inaprehensibilidad nocional y real, dinámica y relativa. Como recordatorio del abanico de intentos definitorios entresacamos ahora el siguiente, entre los más completos y exactos: 'La suma de aquellas condiciones de la vida social mediante las cuales los hombres pueden conseguir con mayor plenitud y facilidad su propia perfección, fundamentalmente constituida por el respeto a los derechos y a deberes de la persona humana. El bien común es el objeto de la justicia social. Y no ha de considerarse como la suma de los bienes particulares'.

21 Una pequeña y no completa cronología de la postura de los científicos e investigadores para que norme su propia labor, sería:

- 1969 El investigador norteamericano Shapiro se retira de la investigación después que él y su equipo lograran aislar un gen de la bacteria 'Escherichia Coli', conmovido por las graves consecuencias que podría tener continuar la investigación por el camino iniciado.
- 1971 Comienzan las denuncias de los propios científicos acerca de los gravísimos riesgos que determinadas experiencias suponen para la especie humana y piden se limite y hasta se prescindia de algunas de ellas como manipulaciones, introducciones y reconstrucciones artificiales de moléculas de ADN.
- 1973 Un grupo de investigadores estadounidenses (y en general la comunidad científica occidental) deciden remitir un memorandum a la Academia Americana de Ciencias y al Instituto de Medicina para informar de los graves riesgos potenciales que la continuación de la experimentación genética puede acarrear a la humanidad.
- 1974 El mismo comité de científicos pide que se detengan provisionalmente determinados tipos de experimentación y sugiere la conveniencia de una reunión internacional con el fin de estudiar la situación.  
El Nobel Paul Berg es quien convoca la reunión de Asilomar (California) para 1975.

Naturalmente que para llegar a una meta legislativa tanto a niveles nacionales como lo suficientemente homologada para las distintas comunidades políticas del mundo, el legislador precisa recorrer una larga trayectoria, como tantas veces le ocurre cuando desea normar aun en aspectos no tan radicales como el de las técnicas biológicas.

Por eso aquí, precisamente, el itinerario será más difícil que lo ordinario por desconocido y oscuro.

En concreto, para tomar la última decisión, no puede el legislador prescindir de ninguna de las siguientes etapas:

1ª. La del *aspecto positivo* o conocimiento y dictamen de la situación biológico-genética en la que se encuentran las ciencias positivas en cuanto a rea-

Se pedía la detención de los experimentos que conllevaban el riesgo de proliferar moléculas de ADN recombinadas artificialmente y también la de introducir en bacterias genes responsables de la producción de genes humanos. Se habló del peligro de escape, fuera del laboratorio, de bacterias así tratadas. Se ha comparado después el posible escape bacteriológico al escape atómico de Harrisburg y Chernobyl y que el SIDA es consecuencia de uno de esos escapes. Por supuesto que no hay nada comprobado y más bien parece inverosímil. La conferencia no aprobó la moratoria, pero señaló estrictísimas medidas de control y seguridad a los laboratorios en los que se realizasen experimentos biológicos tan peligrosos.

Con ello, la Asamblea puso de relieve el problema de si la regulación científica correspondía en exclusiva a los científicos o si debía intervenir la sociedad, como tal, en alguna forma.

Se reveló también la conciencia ética de los propios investigadores en relación con su labor profesional.

1982 El Consejo de Europa, en su 33ª sesión extraordinaria aprueba unas recomendaciones relativas a la ingeniería genética. En la 934, 3, V. se dice que 'los conocimientos y la experiencia científica han permitido en los últimos años clarificar y disipar en buena parte las incertidumbres que rodeaban la investigación experimental, hasta conducir a una sensible relajación de las medidas de control y de limitación que se habían tenido en cuenta e institucionalizado inicialmente'.

1986 El apaciguamiento resultó temporal porque la preocupación renació 'in crescendo' de forma que en 1986 hay que anotar:

a) En la primavera, el Parlamento Europeo escucha las importantes voces de biogenéticos de la Comunidad Europea pidiendo una intervención. Por otra parte surge la incógnita —no resuelta— de la muerte de investigadores genéticos en el Instituto Pasteur de París por cáncer inexplicado.

b) Durante el verano, biogenetistas reclaman un límite legal a la investigación y manipulación biogenética. Por otra parte, pero al mismo tiempo, científicos japoneses solicitan que se señale límite a la elección del sexo de los hijos.

c) En Septiembre las participantes de la I Conferencia Femenina Europea sobre las Nuevas Tecnologías Reproductivas e Ingeniería Genética (FINRRAGE), celebrado en Palma de Mallorca, inesperada, llamativa y extrañamente, convergen en la petición de una moratoria en la investigación.

d) En el otoño aviva con fuerza la postura en pro de la limitación y aplazamiento la sacrificada decisión del Profesor francés Jacques Testart 'padre' en 1982 de Amandine, la primera niña probeta en Francia, adelantado investigador biogenético y en aquel momento Director de Investigación en el INSERM, así como responsable del Laboratorio de la FIVETE en el Hospital Antoine Beclère de Clarmat. Abandona determinadas prácticas investigadoras en marcha truncando así su brillante porvenir profesional y solicitando de las autoridades un 'stop' legal a la investigación para que los científicos dispongan de un plazo de reposada reflexión. El revuelo en los MCS y en el mundo biogenético aún no se ha extinguido, sino que más bien se ha atizado, en cierto sentido, con la publicación del libro de Testart *L'oeuf transparent*. La sociedad tiene que estar presente, tomar parte y responsabilizarse en la investigación biogenética.

lidades adquiridas en firme, investigaciones en curso y, en lo posible, la previsión de futuros resultados que se esperan más inmediatamente.

2ª. La de la *faceta psicológica* o conocimiento y dictamen de las repercusiones psicológicas y psíquicas (positivas y negativas) que las técnicas biogénicas pueden causar en las personas intervinientes o afectadas por tales técnicas.

3ª. La de las *repercusiones sociales* o valoración, por peritos sociólogos, de los impactos que en la sociedad (la primordial familiar y las más amplias político-civiles) así como en sus respectivos bienes comunes, causarán las aplicaciones de las recientes técnicas biogénicas.

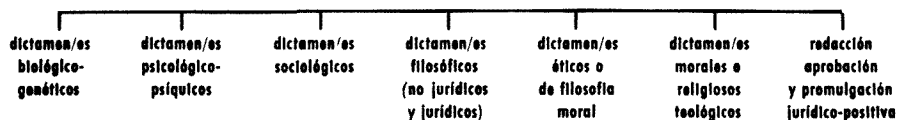
4ª. La de las *reflexiones filosóficas*, tanto de filosofía general no jurídica, como de filosofía jurídica (o derecho natural) acerca de los puntos concretos sobre los que legislar.

5ª. La del *dictamen ético* tanto a nivel filosófico como a nivel religioso o teológico de las nuevas realidades o posibilidades biogénicas. Para lo cual es necesario inducir y deducir de los anteriores estadios.

6ª. Por último, la conclusiva del *estadio jurídico-positivo* inmediata ya a la normativa concreta, con su particular itinerario de proposición o propuesta de ley, discusión, aprobación, promulgación y entrada en vigor.

Según ello, el legislador debe disponer, reflexionar y atender a los siguientes dictámenes periciales: el de los científicos-positivos (aquí biólogos, genetistas, ginecólogos...); el de los psicólogos-psiquiatras; el de los sociólogos; el de los filósofos; el de los éticos-moralistas y el de los mismos juristas o peritos de derecho.

A la etapa jurídico positiva le corresponde ocupar el postrer puesto de la trayectoria y decidir si y qué medidas legales se deben establecer. Gráficamente el itinerario se muestra con la siguiente línea <sup>22</sup>:



22 La metodología y su representación gráfica, tanto para la ética como para el derecho positivo, nos parece que, por necesidad, hay que mostrarla linealmente:

- a) con una línea recta en penetrativo avance, o
- b) quizá, para ser más objetivo, por una línea espiral abriéndose y/o ascendiendo; o también
- c) por una línea quebrada u ondulada como bandazos de velero sin viento a popa, pero reacio a que lo ancle la calma chicha del mar, siempre dispuesto a avanzar algo, aunque sea a costa de grandes y pacientes esfuerzos; pero
- d) nunca en círculos concéntricos que, por cerrados, sugieren ya por su graficismo —aunque no se pretenda, ni mucho menos se quiera expresar tal cosa— inmanentismo, anillos aprisionadores e insalvables, recordando el guión cinematográfico de Buñuel tan bien desarrollado en su película 'El ángel exterminador'
- e) ni tampoco con línea de trayectoria pendular, al fin y al cabo, sin avance.

Sólo la última etapa constituye en directo el contenido de este artículo dando por supuesto, aunque elementalmente si se quiere, el conocimiento de los anteriores.

Ahora bien, son precisas, en este momento, tres indicaciones importantes: una que el dictamen ético-moral puede y hasta debe aparecer dos veces en el itinerario legal, la primera en el lugar señalado, es decir, anteriormente a la decisión legislativa que, sin duda querrá y deberá tener en cuenta, dentro de todo lo posible, los criterios ético-morales en la legislación que estatuya; y la segunda vez, 'a posteriori', valorando ético-moralmente lo legislado porque ya se sabe que no todo lo legal es ético ni, viceversa, todo lo ético hay que plasmarlo legalmente en disposiciones positivas.

Por eso, la segunda indicación vendrá a recordar que ni a las leyes ni al legislador les incumbe reprimir todos los desvalores éticos, ni tampoco prescribir todos los bienes o valores<sup>23</sup>; que pueden tolerar y hasta regular algunos desvalores morales por los principios del mal menor, el bien posible o el conflicto real de valores, sobre todo en una sociedad política plural o no confesional<sup>24</sup>.

La tercera indicación va referida al nivel en que ha de situarse la normativa. En todo caso se deben tener muy en cuenta los derechos humanos fundamentales<sup>25</sup>. Y después la normativa se colocará: a nivel superior de leyes especiales o dentro del articulado del respectivo código (civil, penal...); y a nivel más inferior de decretos, órdenes, reglamentos, circulares... En cualquier hipótesis, y así como la convergencia es que se norme, también cuenta con notable mayoría el parecer de no legislar excesivamente ni demasiado aprisa para no hacer imposible o muy difícil, en caso necesario, una rectificación. Por eso suele proponerse el mínimo en leyes y el máximo en reglamentación.

## 1. PROBLEMAS FILOSOFICO-JURIDICOS

Las nuevas técnicas de fecundación artificial, tanto corpórea como extracorpórea, con sus consecuencias derivadas, plantean problemas jurídico-legales a un nivel filosófico de gran transcendencia que deben ser ponderados con exquisita atención por parte del legislador antes de dar el paso al nivel jurídico-positivo concreto.

Catálogo bastante completo de tal tipo de cuestiones, puede ser el siguiente:

23 Suele extrañar esa afirmación que es permanente a lo largo de los tiempos y muy bien respaldada. Cf., p. ej., Sto. Tomás de Aquino en *Summa Theologica*, I-II, q.96. a.2, 'Utrum ad legem humanam pertineat omnia vitia cohibere', ad 2.º y ad 3.º y a.3 'Utrum lex humana præcipiat actus omnium virtutum' ad 1.º. Igualmente Suárez en su *Tractatus de Legibus atque de Deo Legislatore*. Con ellos una coincidencia de todos los autores, al menos en principio.

24 Nadie duda que la prostitución es un mal moral y, sin embargo, se hallaba regulada, hasta con minuciosidad, por la legislación humano-positiva de los Estados de la Iglesia durante su existencia histórica.

25 Cf. 'Declaración de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas' (París, 10-XII-1948) y nuestra Constitución de 27-XII-78 en vigor (arts. 10-55).

1°. *Comienzo de la vida humana y si esa nueva vida tiene todos los derechos desde el primer momento.*

Si antes de que se descubriera y se practicara la fecundación artificial existía la doble incógnita, la IA, especialmente en la extracórporea por FIV, ha acentuado la pregunta y su gravedad de forma extraordinaria con exigencias más imperiosas de respuesta.

El examen de textos cualificados dejan flotando una incertidumbre que debe clarificar, como tarea primordial y primera, el legislador ayudado por las consideraciones éticas que junto con las biológicas aquí han de ser mucho más atendibles y ponderables<sup>26</sup>.

2°. *Si es un derecho humano tener un hijo y debe ser reconocido tal derecho —de darse— positivamente.*

Las reflexiones filosófico-jurídicas las encontramos orientadas indefectiblemente a la negación de tal derecho y, en consecuencia, a reflejar tal postura en el ordenamiento jurídico-legal.

3°. *Enfoque del pretendido derecho a tener un hijo frente al derecho del concebido a tener un padre y una madre.*

No es válida la reflexión de quienes afirman que en los casos de adopción universal o en el de los hijos de madre soltera tampoco tienen padre esos niños. En estos casos tenemos ya en el mundo un ser vivo que hay que proteger, mientras que con la fecundación artificial a solteras y similares se engendra un niño a quien se le priva de padre 'a priori' y que tiene derecho a venir al mundo con padre y madre.

4°. *Si el tipo de familia actual —monogámica y estable— es natural o tan sólo cultural.*

Hay que analizar con mucho cuidado esta pregunta tanto por la filosofía del derecho como por la sociología y la misma ética. Y tratar de descubrir las

26 Cotejamos los siguientes textos: 1) Declaración de los Derechos Humanos de la ONU: art. 3º: 'Todo individuo (¿persona?) tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona'. 2) Convención Europea de los Derechos Humanos: 'El derecho a la vida de toda persona está protegido por la ley'. 3) Comisión Europea de los Derechos Humanos (decisión): 'Toda persona' no se aplica 'a priori' al niño por nacer, al 'nasciturus'. Y 'vida' no zanja si se refiera también a la vida antes de nacer. 4) Convención Americana de los Derechos Humanos: 'Toda persona tiene derecho al respeto de su vida. Ese derecho debe protegerse por la ley y, en general, a partir de la concepción'. Luego queda abierto el camino a posibles excepciones en la legislación positiva. 5) Recomendación 874/79 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, relativa a la Carta Europea de los Derechos del Niño: 'Los derechos de todo niño a la vida desde el momento de la concepción deberían ser reconocidos y los gobiernos nacionales deberían aceptar el poner por obra todos los medios para permitir la aplicación íntegra de ese derecho'. Hasta el presente nadie ha tomado disposiciones legislativas a este respecto. Y urge que se haga en una sociedad democrática preocupada por la protección de los derechos del hombre (protección del embrión, filiación, experimentación y manipulación terapéutica y científica). 6) Constitución Española: arts. 15 y 39 y Sentencia del Tribunal Constitucional del 11-IV-85 sobre la constitucionalidad de la ley despenalizadora del aborto en determinados supuestos. 7) Artículos 29 y 30 del C.c.

verdaderas raíces sobre las que se ha comenzado a erigir la duda. Puede ser que algún matiz de la actual institución familiar sea cultural, pero no parece que lo sean los elementos característicos fundamentales. Más bien nuestro tipo familiar se muestra como el fruto de una evolución natural perfecta hasta el ideal de uno con una y para siempre en el correspondiente hogar familiar.

5°. *Si se ha de aceptar jurídicamente la equiparación de matrimonio con pareja estable dentro del campo de la fecundación artificial.*

La respuesta es totalmente negativa. Si, después, el nivel jurídico-positivo va a equiparar el hijo nacido fuera del matrimonio con los nacidos en matrimonio, por o sin fecundación artificial, esta postura indiscriminatoria no debe estimarse nunca por el legislador como respaldo a la situación de los padres, sino como favor hacia el hijo en relación con los demás.

6°. *Si hay que defender al hijo concebido y no nacido, al 'nasciturus', nacido al margen de posibles legalizaciones e incluso prohibiciones de la fecundación artificial, genéricamente, o en algunas de sus posibilidades.*

También hay que responder categóricamente, aunque en sentido afirmativo: hay que defender esa vida lo mismo que la de cualquier hijo extramatrimonial. El aborto no es ético aunque se despenalice total o parcialmente; y la despenalización no por eso conlleva por necesidad la falta de protección del 'nasciturus' por parte de la sociedad.

7°. *Si es un derecho humano el reconocimiento de la paternidad.*

La respuesta puede ser afirmativa, pero no parece que ese derecho sea tan absoluto, sino que se encuentra relativizado por derechos de otras personas o por exigencias sociales y del bien común. No hay que confundir derecho a tener un padre con el de saber siempre si ese padre es natural, legal, adoptivo, etc.

8°. *Si hay discriminación natural y anticonstitucional impidiendo o tratando de forma distinta la posibilidad de fecundación artificial a una persona casada que a una emparejada o simplemente soltera.*

Se responde negativamente. En todo caso se trataría de un conflicto de derechos, porque también se protege natural y constitucionalmente la familia con determinadas preferencias obvias por la misma naturaleza de la propia sociedad familiar, del bien común de la correspondiente comunidad y porque, más en concreto, la misma Constitución protege la familia en forma y manifestación expresa.

9°. *Si impactan las nuevas técnicas biogenéticas el principio racional-pragmático mantenido durante tantos siglos: 'la filiación sigue al vientre' y, por ello, 'mater semper certa est, pater incertus'.*

Parece que se trata de una conclusión más bien práctica y, por lo tanto, oponible y cambiante (que ha admitido o puede admitir prueba en contra) si

no sirve ya al pragmatismo para el que se adoptó por haber cambiado las circunstancias. La reflexión lleva a afirmar que, con campo de aplicación más matizado y dentro de él con mayor flexibilidad, el principio puede seguir teniendo notable vigencia orientativa y la tendrá sin duda, para decidir en la práctica muchos casos de paternidad/maternidad-filiación lo mismo que el criterio 'el hijo nacido en matrimonio se presume de ese matrimonio'. Pero hay que confesar que las nuevas técnicas arañan con fuerza tales criterios que habrán de revisarse más o menos irremediamente en su preponderancia actual.

10°. *Si deben legislarse, conforme a la criteriología filosófico-jurídica, posibilidades biogenéticas ya entrevistadas antes de que sean plena realidad, adelantando previsoramente la concreción positiva del derecho.*

Como principio parece que hay que sostener —dejando a salvo quizá, posibles excepciones— que el derecho positivo debe aceptar sin complejos el puesto que le asigna la recta escala de valores ya clarificada en el itinerario que anteriormente quedó descrito. En consecuencia la respuesta parece que ha de ser negativa y que, también aquí, tiene su aplicación el *festina lente*; el punto exacto, sin anticipaciones apresuradas o inmaduras que hay que evitar, aunque también sin retrasos, incluso mínimos. Completando la respuesta conviene no olvidar que entre la orientación que facilita la filosofía del derecho y el propio derecho positivo tiene su voz la criteriología ética o filosófico moral en relación con las nuevas técnicas biogenéticas.

La sola enunciación de las cuestiones filosófico-jurídicas que se interrelacionan con las técnicas biogenéticas, según se acaban de recordar ampliamente, aunque no de forma total ni exhaustiva, y que han de tenerse presente antes y en el momento de legislar positivamente, hablan por sí mismas de la complejidad de la labor legislativa y de que toda ponderación y cautela que se ponga en la tarea, nunca estarán de más.

## 2. REALIDADES JURIDICO-POSITIVAS

Es imposible, dentro de los límites del artículo, la sosegada detención comparativa de las realidades jurídico positivas en relación con la biogenética, complicada, además, por los diversos estadios en que se encuentra y las distintas preferencias que, en cada legislación, se da o quiere darse a unos puntos sobre otros <sup>27</sup>.

Así en unas naciones se halla la situación legal en estado de Comisión Preparatoria o de Estudio, en otros en el de propuesta, proposición o proyecto de ley, etc. Solamente dos naciones tienen en vigor leyes especiales sobre la materia biogenética: Suecia y el Estado de Victoria en Australia.

<sup>27</sup> Sin duda que está abierta la posibilidad de un trabajo de investigación muy recomendable y que, incluso en el estado lacunar y de fluidez en que se halla la legislación positiva en torno a las técnicas biogenéticas, es bastante factible y, sobre todo, resultaría práctico y servicial para futuros e inmediatos legisladores.



Y en los diversos estadios, las comisiones o proyectos muestran una parcialidad grande de partida puesto que se limitan a aspectos y no a totalidades como, por ejemplo, la inseminación artificial extracorpórea (FIV) y, después, alguno o algunos de los puntos más interesantes quizá para aquella comunidad política o, sencillamente, porque en sí tales aspectos tienen una importancia grande como el 'statuts' del embrión, la manipulación genética, la experimentación, etc.

También entre los diversos sectores del derecho positivo entre los que se destacan normalmente tres: de derecho administrativo, de derecho civil y de derecho penal <sup>28</sup>.

Un balance —salvo error u omisión y esto afirmado nada formulariamente— nos ofrece la siguiente panorámica de la situación en el mundo occidental:

- *Informe del Comité sueco sobre la inseminación artificial* (1983). S - IA
- *Proposición francesa de ley* (18-Mayo-1984) <sup>29</sup>. F - PL
- *Informe del Comité consultivo de Etica francés* (1984) <sup>30</sup>. F - CCNE
- *Informe del Comité del Estado de Australia del Sur* (Australia) (Enero-1984) <sup>31</sup>. AS - FIV
- *Informe Warnock de Gran Bretaña* (26-Mayo-1984) <sup>32</sup>. GB - IW
- *Informe Waller del Comité del Estado de Victoria* (Australia) (3-Septiembre-1984) <sup>33</sup>. AV - I
- *Informe del Comité sueco sobre experimentos de ARN recombinante* (1984). S - ARN
- *Informe del Consejo de Europa* (17-October-1984) <sup>34</sup>. CE
- *Informe del Comité sueco sobre FIV y subsiguiente ley* (1-Marzo-1985). S - FIV
- *Proposición de ley italiana sobre IA y FIV* (28-Marzo-1985) <sup>35</sup>. I - PL
- *Ley australiana sobre IA-FIV* (Abril 1985). A - L
- *Proyecto de ley de la República Federal Alemana* (Noviembre-1985). D - PL
- *Estudios de la Comisión de la Presidencia de EE.UU. para la legislación de bioética* (1985). EE.UU. - IA.MG

28 Con esta estructura tripartita se ha tratado el tema en la obra de colaboración *Nuevas técnicas de reproducción humana* (Universidad Pontificia Comillas, Madrid 1986) pp. 105-39. Interesante la completa bibliografía de ese capítulo sobre el tema.

29 'Proposition de loi relative au statut de l'enfant conçu ainsi qu'aux expérimentations et recherches concernant la création de la vie humaine'.

30 'Informe del Comité Consultif National d'Etique pour les sciences de la vie et de la santé'.

31 'Report of the Working Party on «in vitro fertilization» and artificial insemination by donor'.

32 'Report of the Committee of Inquiry into Human Fertilisation and Embriology'.

33 'Report on the Disposition of Embryos produced by «in vitro fertilization»'.

34 'Working Party of the «ad hoc» Committee of Experts on Ethical and Legal Problems relating tu Human Genetics'.

35 'Proposta di legge italiana. Norme sulla inseminazione artificiale e sulla fecondazione in vitro'.

- Informe de la Comisión Especial de la FIV y de la Inseminación artificial humanas (1985-86) para España. E - IA
- Resolución de la Asamblea Parlamentaria Europea del Consejo de Europa (Septiembre-1986). CE

Hemos tenido presentes, además, documentos de otros países como los de Portugal, Israel y algunos más particulares como el de la autonomía catalana, etcétera.

Seleccionando, a la par que sintetizando un muestrario temático de preferencias positivas que se ofrecen al legislador como necesarias o convenientes desde los estadios previos hasta la promulgación legal, o en algunas de las etapas intermedias, hemos obtenido el siguiente resultado:

1°. El objetivo de las nuevas técnicas que el legislador parece que reconoce con más unanimidad es el de la *finalidad terapéutica* como remedio a la esterilidad (S-IA; S-FIV; GB-IW; CE; AV-IA y AS-FIV), evitar la transmisión de enfermedades hereditarias o genéticas ligadas al sexo (S-IA; S-FIV; GB-IW; CE) pero *no con fines eugénicos*.

2°. No se rechaza con claridad y parece que hay tendencia a legalizar el uso de las nuevas técnicas *por 'parejas estables'*, aunque su modo de vida no se halle regulado jurídicamente. Pero el concepto de pareja estable y los requisitos que deban tener para considerarlas como tales no se encuentran aún claramente delimitados y hay muchas dificultades para poderlo hacer de forma convincente.

3°. Tendencia a *no autorizar* legalmente el uso de las técnicas biogénicas *a la mujer sola* (soltera o viuda) y, por supuesto, mucho menos en caso de homosexualidad (S-IA; S-FIV; GB-IW; CE).

4°. Con relación al *donante de gametos* con unanimidad se va a exigir salud y no transmisibilidad de enfermedades hereditarias. Para ello se establecerá legalmente un reconocimiento médico especializado.

Por otra parte, la donación se exigirá que sea *gratuita* aunque compatible con una compensación por los gastos ocasionados abonables. (S-IA; GB-IW; F-PL; CE y AV-I).

La legislación parece que *se inclinará preferentemente por el anonimato* del donante (GB-IW; CE; I-PL; AS). Un caso de curiosa discrepancia es el de Suecia que ha abandonado el anonimato con consecuencias palpables desde el primer momento como el retraimiento y la escasez de donantes de gametos.

5°. Punto de importancia es que se propone legislar con relación a la paternidad y sus derechos y obligaciones en el sentido de que se haga todo depender, no tanto de la biología, cuanto de la *paternidad legal que se establezca* (CE; GB-IW; S-IA; AS-FIV; AV-IA).

En caso de *tercero donante* el derecho positivo muestra una tendencia bastante unánime, en los informes y trabajos previos, del necesario *consentimiento*

por escrito de la comparte (esposo/a o compañero/a). (CE; GB-IW; S-FIV; S-IA; AV-I).

6°. Toda técnica de procreación asistida se regulará, al menos administrativamente, de forma que *no se autorice* su práctica fuera de las condiciones reglamentarias que se establezcan: instituciones y demás requisitos de personal, material, etc.

7°. A la IAC 'a priori' se la considera como realidad a la que legalmente se la debe dar *luz verde, sin duda alguna*, tratándose de fecundación corpórea.

8°. Los informes con relación a la IAC corpórea en la viuda con el semen del marido difunto rechazan generalmente que se autorice en derecho tal práctica, como puede comprobarse en GB-IW; S-IA y F-PL atendiendo al niño por nacer y a determinados problemas hereditarios perjudiciales a los herederos del fallecido cónyuge. El Consejo de Europa, se inclina por el rechazo legal de este tipo de inseminaciones, aunque no obstaría de forma absoluta si la regulación delimita con exactitud los derechos del 'nasciturus' en sí mismos y en su posible relación con otras personas y sus posibles derechos que puedan entrar en discordia.

9°. La postura relativa a la IAD se inclina legalmente por la afirmativa con tal de que se cumplan los requisitos para la IAC y otros propios de la IAD como, por ejemplo, determinar en lo posible medidas para que se eviten donaciones de semen que podrían conducir a una consanguinidad larvada con los consiguientes perjuicios (S-IA; AS-FIV; CE); y también la práctica de los reconocimientos oportunos del donante para evitar la posible transmisión de enfermedades hereditarias.

Otras limitaciones que podemos encontrar señaladas como orientación a los legisladores son: el número de inseminaciones (seis, diez...); igual tratamiento legal para la donación de óvulos que la que se establezca para los espermatozoides, salvando, como es claro las distinciones fisiológicas que haya que respetar en cada una de las dos hipótesis.

10°. La fecundación 'in vitro' es considerada como una técnica atendible en legislación 'ferenda'. Las condiciones han de ser las mismas que se establezcan para la fecundación artificial corpórea, añadidas las peculiaridades que la extracorporeidad exige al legislador que se tengan presentes. Por ello no se rechaza la FIV interviniendo la donación de gametos de un tercero, aunque se dan posturas vacilantes en un sentido o en otro.

11°. Con relación a la postura legal sobre la admisión de embriones sobrantes y su posible transferencia a tercera mujer distinta de la biológica, se proponen posibilidades distintas que legalizar. Así GB-IW y AV-I admiten la posibilidad legal; AS-FIV S-FIV la rechazan; y CE propone diversas alternativas.

12°. Diversas posturas son favorables a la congelación de esperma (y cuando se logre, suponemos que indiscriminadamente también a la de óvulos) como

GB-IW, S-IA, AS-FIV. Pero, naturalmente la ley debe establecer plazos máximos de conservación congelada, no superiores a los cinco, o a un año etc. También deberá estatuirse qué hacer con las células germinales una vez superado el plazo de conservación y en caso de fallecimiento, con determinaciones expresas como paso a disposición del organismo o banco donde se hallen depositados.

13°. *La congelación de embriones debe ser atendida legalmente 'a fortiori'*. Determinados puntos de mira consideran legalizable tal congelación siempre que se respeten los plazos, que han de ser señalados en la misma disposición legal. Así tenemos (GB-IW; CE; S-FIV y los dos informes australianos). A la pareja de la que procede el embrión le corresponde disponer de ellos; o a la dirección del mismo banco de embriones en caso de fallecimiento de aquélla.

14°. *La maternidad subrogada se rechaza con una generalidad absoluta*, si bien en alguna ocasión se deja la puerta ligeramente entreabierta, pero siempre que se trate de completa gratuidad y por razones filantrópicas de amistad, parentesco, etc.; y siempre, también que la madre subrogada pueda conservar al hijo si a lo largo de la gestación, en el nacimiento o después de nacido deseara quedarse con él.

15°. Con relación a la *experimentación y manipulación de embriones*, hay informes que se atreven a dar algunas conclusiones. La primera, obvia, es la de establecer con la mayor claridad posible el 'status' que ha de otorgársele legalmente; la segunda, que no se debe experimentar ni manipular el embrión en condiciones distintas a las legalmente permitidas con una persona humana desarrollada plenamente; una tercera establecer determinadas distinciones en cuanto a cronologías (antes o después de 14 días, de la implantación del embrión en el útero...); con finalidad terapéutica tan sólo y en bien del embrión; en los embriones sobrantes; en los embriones anormales... En este punto es donde creemos que no hay claridad suficiente para una postura legislativa definida y definitiva. Por nuestra parte, el lector habrá observado nuestro respeto hacia las distintas posturas en todos y en cualquiera de los catorce apartados precedentes, sin manifestar explícitamente parecer personal. Aquí hacemos una excepción para manifestar que al embrión humano desde el primer momento de la concepción ha de tratársele con todo respeto y con las mismas consideraciones que a una persona adulta esté implantado o no, fuera o dentro del seno de una mujer. No nos avergonzamos de esta postura maximalista en la que está en juego una vida humana, si se quiere, probablemente, pero sabemos que el probabilismo moral es inadmisibile, y hay que tener seguridad, cuando se trata de la vida de un ser humano.

16°. Más difusa cuando se hace mención, porque la mayoría de las ocasiones es una laguna, incluso en los informes y decisiones más perfectas, es el problema de la *destrucción de embriones sobrantes*. No debería permitirse legalmente que se diera esta hipótesis; y si se produce encontrar en lo posible alguien que los apadrine en lo que se ha venido en llamar una 'adopción prenatal', pero evitar toda destrucción que, sin confundirla técnicamente con un aborto, ya se

ha pedido que se considere punible estatuyendo una nueva figura penal. Y, por último,

17°. Anotar que algunos de los informes tienen párrafos preventivos para regular en su día lo que nos pueda presentar una *ingeniería genética humana y una manipulación y/o experimentación apoyada en los avances de aquélla*. Así, por ejemplo, tenemos el GB-IW y el CE con oposición legal al clonado, la fecundación heteróloga, la ectogénesis, la gestación humana en el útero de una hembra distinta de la mujer, etc.

### 3. EUROPA

Con esa amplia heterogeneidad se encuentra abierto el abanico jurídico-positivo en relación con la biogenética en el intento de legislar y en lo ya legislado.

Parece obligada la consideración de ser necesario buscar, en medio de tanta variedad y posibilidades, un mínimo de homologación por encima de fronteras para hacer más eficiente lo que se legisle en bien del hombre y de toda la especie humana en materia tan delicada como la que nos ocupa.

Disponemos para ello de una sólida base, al menos en el área europea, muy válida, según creemos que acertadamente.

Se trata de aprovechar el trabajo realizado a lo largo de años por el Consejo de Europa<sup>36</sup>. Con el carácter de 'proyecto' y 'recomendación' posee en contrapartida la sencillez y la síntesis de variadas aportaciones desde distintos ángulos, vertebradas en un armazón o esqueleto como matriz para adhesiones nacionales que se ajustarán así a un mínimo de uniformidad y convergencia y, en todo lo posible, a una política común de los Estados miembros.

El continuo principio orientador de todo el trabajo europeo es garantizar, como objetivo primario, los derechos y las libertades del hombre y velar para que la investigación científica se realice dentro del marco jurídico adecuado.

La actividad para llegar a ello aumenta a partir de Mayo de 1981 en que se crea una Comisión Mixta, cuyas reflexiones se retoman en el informe que el 6 de Enero de 1982 eleva, por su parte, la Comisión Jurídica a la Asamblea Parlamentaria Europea.

De ahí surge la recomendación 934 (1982) con un haz cuatripartito de medidas relacionadas con diversas facetas biogenéticas: a) reconocimiento de un patrimonio genético que no se manipule artificialmente; b) prohibición de utilizar datos e informaciones genéticas de las personas, al margen de las disposiciones del Consejo de Europa, acerca de la protección de datos con carácter personal; c) establecimiento de los casos en que sería admisible la terapia genética, y

<sup>36</sup> Council of Europe, *Working Party of the 'ad hoc' Committee on Ethical and Legal Problems Relating to Human Genetics* (Strasbourg, 9-12 Octubre 1984); *Preliminary Draft Recommendation on the Problems Raised by Techniques of Human Artificial Procreation* (17 Octubre 1984).

d) examen acerca de la seguridad y protección de la salud en laboratorios y para el público en general, en relación con los microorganismos sometidos a recombinaciones genéticas 'in vitro'.

El Comité de Expertos del Consejo de Europa examinó, con tiempo y atención, las proposiciones de la Asamblea aprovechando ya la luz del *Dictamen Final de la Comisión de Expertos ad hoc sobre problemas éticos y legales relativos a la genética humana* con carácter de primer borrador (Octubre 1984) y de los trabajos de la I Conferencia Internacional Europea sobre los Derechos Humanos (Marzo 1985).

La Asamblea Parlamentaria Europea ha tenido en trámite de elaboración, con la intencionalidad comendaticia de encuadramiento jurídico, por lo menos cuatro temas sobre genética<sup>37</sup>. En el último Septiembre, tras los varios años de preparación referidos, la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa adopta una 'Resolución' oficial con una serie de normas de carácter técnico, científico y ético sugiriendo a los Gobiernos de los Estados miembros que adopten jurídico-positivamente en sus legislaciones aquéllas normas tanto permisivas como prohibitivas<sup>38</sup>. Este documento significa una primicia mundial porque, por vez primera en la historia de las instituciones internacionales y de la misma biogenética, un organismo internacional se pronuncia de modo claro y preciso sobre temas de envergadura excepcional para la historia misma de nuestra civilización, cultura y de la propia especie humana.

#### 4. ESPAÑA

Las nuevas técnicas biogenéticas han penetrado también en España (cf. nota 3). No se encuentra en puesto retrasado y, por eso, tanto la sociedad española como sus legisladores sienten la responsabilidad de haberles llegado la hora y la necesidad de normativa legal en este campo.

Por eso, el 2 de Noviembre de 1984, el Congreso de los Diputados acuerda la creación de una Comisión definitivamente denominada *Comisión Especial de Estudio de la Fecundación 'in vitro' y la Inseminación Artificial Humanas*. El 10 de Abril de 1986 una sesión del Congreso aprueba el 'Informe' final con 116 votos a favor, 11 en contra y 48 abstenciones.

En las siete sesiones celebradas por la Comisión (incluidas la de formación y la de clausura) aparecen coincidencias sustanciales, pero también concretas

37 Cf. Hartig, Hanno, 'Technologie Génétique et Fécondation Extracorporelle; la situation actuelle des législations nationales e internationales', en la revista *Objetif Europe*, núm. 26 (Marzo 1985) 7-19; y, en concreto, para la cronología del itinerario, pp. 8-9.

38 Con pena no transcribimos el texto de estos documentos de los que nos hubiera gustado dejar constancia expresa e íntegra. Otra vez —sin fórmulas— manda el espacio. Hemos tenido presente el texto social en su redacción francesa e inglesa. La traducción española puede ser asequible en Varios, *Fecundación artificial, Ciencia y Etica*, del 'Instituto Universitario Matrimonio y Familia' (Universidad Pontificia Comillas, Madrid 1985) pp. 107-114 en cuanto al primer documento; del segundo hemos dispuesto del texto oficial y no nos consta —o al menos no ha llegado publicada a nuestras manos— ninguna traducción española hasta este momento.

discrepancias con amago de tensiones, aunque siempre con deseo constructivo, respeto a las opiniones contrarias y con anhelo de aproximación de criterios para lograr la base de acercamiento más amplia posible.

A la primera redacción del 'Informe' (230 folios) los distintos grupos parlamentarios hacen expresas sugerencias y 'enmiendas'. Destacables los 26 folios del Grupo Vasco por su extensión matizaciones y competencia ética; así como las acotaciones del Grupo Popular.

Estas aportaciones, lastimosamente en algunos casos de forma especial por lo enriquecedoras y equilibradas, apenas se tienen en cuenta. Algo semejante ocurre con las alternativas expuestas en la Sesión del Congreso.

El 'Informe' tiene tanto en su primera como en la segunda redacción, una idéntica estructura. Lo más interesante en ambas es la tercera parte constituida, al fin, por ciento cincuenta y cinco *Recomendaciones* que se proponen ser orientadoras para los futuros redactores del proyecto de ley y para el propio poder legislativo.

Como en su día escribimos en otro lugar<sup>39</sup> las diferencias más notables quedan expresadas en el siguiente cuadro:

*Técnicas de reproducción:*

- Sólo en el matrimonio (dos Grupos Parlamentarios).
- También fuera del matrimonio (cuatro Grupos Parlamentarios).

*Gestación de la mujer sola:*

- No: (cuatro Grupos Parlamentarios)
- Sí: (dos Grupos Parlamentarios).

*Gestación 'post mortem' del esposo:*

- No: (dos Grupos Parlamentarios).
- Alternativa: (un Grupo Parlamentario).
- Sí: (tres Grupos Parlamentarios).

Y en cuanto a las coincidencias, necesitan bastantes determinadas correcciones y matices como revelan 'enmiendas' e intervenciones en la sesión aprobatoria.

Un pequeño extracto informativo de las ciento cincuenta y cinco *Recomendaciones* podría significar la siguiente selección de las más fundamentales o llamativas:

A) *De carácter general*

- Reconocer legalmente la IA corpórea y extracorpórea.
- Deslindar intereses en conflicto entre padres legales, hijos de las nuevas técnicas, mujeres receptoras...

<sup>39</sup> Cf. 'La fecundación «in vitro» y la inseminación artificial humanas', *Fomento Social* 41 (1986) 391-402.

- Legislar la protección jurídica de gametos y embriones. A éstos considerándolos desde su origen hasta su extinción natural no provocada caprichosa ni arbitrariamente.
- Proteger el secreto de la esterilidad y del origen biotécnico de los hijos así nacidos.
- Aceptar legalmente la pareja heterosexual estable.
- Prohibir las 'desviaciones no deseables' descritas en el 'Informe' considerándolas delictivas.
- Prohibir el uso de las técnicas biogénicas a las parejas homosexuales.
- Aceptar la fecundación 'post mortem', pero sin efectos sucesorios o hereditarios.

#### B) *Sobre las técnicas de IA*

- Autorizarlas como medio terapéutico contra la esterilidad y prevención o eliminación de enfermedades de origen genético.
- Permitir la investigación y experimentación con gametos y embriones no viables con fines exclusivamente positivos y estricta regulación.
- No admitir, en principio, la selección de sexo.
- Exigir el consentimiento de la comparte en cualquier IAD.
- Prohibir la mezcla e inseminación con semen de varios donantes.

#### C) *Donación de gametos o embriones*

- Autorizar la donación de gametos o embriones, no revocable, gratuita, anónima y guardando todas las exigencias legales y reglamentarias que se establezcan.

#### D) *Manipulación de gametos o embriones*

- Aceptar la congelación de semen con cinco años como máximo.
- No permitir la congelación de óvulos mientras no se haya clarificado como cierta su posibilidad científica.
- Permitir la congelación de embriones durante cinco años como máximo.
- Establecer que, a los dos años, semen y embriones congelados queden a disposición de los respectivos Bancos.
- Determinar que los embriones no donados y aún dentro del plazo legal establecido son patrimonio de la pareja.
- Establecer que los embriones congelados y en depósito no tendrán ningún derecho hereditario.
- Permitir la experimentación y la investigación con embriones no implantables; anómalos; sólo hasta el 14º día; con el fin exclusivo de beneficio del individuo y de la humanidad y con consentimiento de la pareja debidamente informada.



- Prohibir —y como figura delictiva— la conservación, sin destruirlos, de los embriones de más de catorce días descontados los que hayan estado congelados.
- Prohibir la experimentación con gametos y embriones humanos.
- Prohibir la fecundación heteróloga o interespecífica y todas las desviaciones no deseables del 'Informe', considerándolas delito.
- Permitir la terapia génica sólo en casos muy precisos y nunca para influir en caracteres hereditarios no patológicos.

E) ... ..

F) *Con respecto a los padres*

- Establecer que el matrimonio o pareja estable a cuya mujer se realice una IA, consentida por la otra parte, serán los padres legales.

G) *Con respecto a los hijos*

- Los niños nacidos de donantes, se considerarán como nacidos con gametos de la propia pareja.
- El niño se considerará hijo de la madre que lo ha gestado y del varón de la pareja.

H) *Gestación de sustitución*

- Prohibirla en cualquier hipótesis calificándola como figura delictiva.

I) *Gestación de la mujer sola*

- Autorizar la gestación de la mujer sola si es estéril...

J) ... ..

K) ... ..

L) ... ..

Con relación a informes y/o legislación de otros países, el 'Informe' español no desmerece. Aunque haya que anotar algo por disonante: que no se opone a la legalización sino que la propone en las siguientes como:

a) uso de las nuevas técnicas de la reproducción por la mujer soltera, aun no siendo estéril más allá, p. ej., que GB-IW; S-IA; S-FIV y CE;

b) legalización con la fecundación 'post-mortem' dentro del matrimonio o pareja estable, aunque sea sin reconocer efectos sucesorios de derecho positivo, delante de GB-IW y de S-IA; y

c) posibilidad de investigación con embriones de menos de 14 días.

Estas disonantes recomendaciones, apoyadas de modo especial por los pe-

ritos socialistas en el seno de la Comisión, y después, por el mismo partido en la sesión aprobatoria del Congreso, tienen sabor a determinada prepotencia; huelen a 'apisonadora' ejecutiva y a soslayo de cualquier apariencia conservadora por mínima que fuere, queriendo patentizar el extremo contrario de un progreso dudosamente entendido e inmaduro, así como a 'cartas' de juego político cuando en tema tan grave como todo lo concerniente a la IA y a la manipulación genética humanas lo primero que se debe atender es centrarse en una postura lo más objetiva y asépticamente política que sea posible.

Podemos juzgar con ello las posiciones de algunos Grupos Parlamentarios.

a) El Grupo Vasco discrepa en lo relativo a la pareja heterosexual estable; en la inseminación 'post mortem' y en la mujer sola. Todo en virtud de la filosofía del hombre, de la familia y de la sociedad civil que mantiene.

b) El Grupo Centrista discrepa en lo relacionado a extender la legalización de las nuevas técnicas a la pareja ocasional y a la mujer sola porque estima que los beneficiarios de tales técnicas han de ser sólo el matrimonio y la pareja heterosexual estable; en la inseminación 'post mortem' y en la mujer sola.

c) El Grupo Popular discrepa —en nombre de la defensa de la vida, protección a la familia y remedio a la esterilidad dentro del matrimonio— en la inseminación de la mujer soltera, o casada con semen de donante; 'post mortem' del marido y en la experimentación o manipulación de embriones.

Con ello queda abierto el 'iter' legislativo español en cuanto a la IA y a la manipulación genética para el próximo estadio de proyecto de ley.

Estadio éste, como los que sigan, de gran importancia humana, y social, que habrá que vigilar con todo cuidado, tanto jurídica como éticamente, en el contexto de nuestra sociedad no confesional y plural.

## 5. ETICA, MORAL Y DERECHO CANONICO

La legislación sobre IA y manipulaciones genéticas humanas, será —tiene que ser— una realidad y en su preparación deberán tenerse en cuenta los aspectos ético-morales.

Pero, según se indicó en su momento, no todo lo legal es ético porque no es obligación legislar todo bien ético-moral (laguna); porque se puede reglamentar un mal; y lo que sería peor y totalmente inadmisibles, podría legislarse no una permisividad más o menos necesaria o explicable, sino el fomento, de forma positiva más o menos indirecta o directamente, de un mal.

Por eso hay que hacer intervenir de nuevo y 'a posteriori' los criterios éticos ante la 'lege lata' como en su momento se hicieron operar ante la 'lege ferenda'. Y juzgarán si lo ya legislado ha guardado, 'a posteriori', lo que aquellos dictámenes éticos brindaron —y por eso lo legal es ético— o, al revés, no lo han tenido sustancialmente en cuenta —y por eso lo legal no es ético.

Lo mismo habría que anotar del campo religioso moral: constatar si lo posi-

tivamente legal que se promulga sintoniza con este campo moral —más restringido que el ético por mayor comprensividad y menor extensión— o es más permisivo e inaceptable, en esa permisividad, para los creyentes.

Se ha reflexionado mucho acerca de lo que la Etica y la Moral habrían de decir en el conjunto y en tantas distintas peculiaridades como presentan la IA y la manipulación biogenética <sup>40</sup>.

Por nuestra parte intentamos reflejar las respectivas posturas éticas y morales en cuanto a la IA, como sigue <sup>41</sup>:

			ETICA	MORAL	
IA....	CORPOREA	IAC..	en matrimonio civil/canónico	Sí	No-?
			en pareja estable	No-?	No
			en viuda	No	No
		IAD..	en matrimonio civil/canónico	No-?	No
	en pareja estable		No	No	
	en mujer sola (soltera, viuda, divorciada, separada)		No	No	
	.....		No-?	No-??	
	EXTRACORPOREA	.....	en matrimonio civil/canónico	No-?	No-??
en pareja estable			No-??	No	
en viuda			No-?	No	
.....		en matrimonio civil/canónico	No	No	
	en pareja estable	No	No		
	en mujer sola (soltera, viuda, divorciada, separada)	No	No		
	.....	No	No		

Las respectivas posturas se presentan, a primera vista, como bastante coincidentes pero, teniendo en cuenta que moralmente no se admite el matrimonio civil como tal, ni tampoco la figura de la pareja estable, la convergencia inicial pasa a divergente, aunque haya de repetirse, una vez más, que lo legal no siempre será moral ni directamente ético; ni que todo lo moral o ético tiene por qué ser recogido legalmente.

La Iglesia Católica como tal no deja pasar ocasión de hacerse sentir con su presencia y doctrina en los foros nacionales e internacionales tanto políticos como biogenéticos o científicos-positivos más amplios donde se tratan, problemas de la IA o de la manipulación humana. Sus actuaciones y criterios, p. ej., en los organismos europeos de forma especial han sido recibidos con gran atención y respeto por su valor intrínseco, equilibrio y objetivos aciertos u orientaciones

40 Cf. *Nuevas técnicas de reproducción humana* (Madrid 1979) II aspectos éticos, pp. 47-103 y IV Anexos. Declaraciones de la Iglesia.

41 Las razones para los síes, noes y las dudas o ambivalencias en cada hipótesis ética, pueden encontrarse en el loc. cit. de la nota anterior.

incluso al margen de su procedencia religiosa. La labor es ardua y lleva casi veinte años 'in fieri'. Y es que cuando ya casi se está a punto de poder ofrecer un criterio moral orientador a nivel universal, surge un nuevo avance biogenético que impacta la labor realizada y que ha de ser retocada retractándola a la luz del nuevo acontecimiento biológico.

El último Julio, el Cardenal Ratzinger, Prefecto de la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe manifestaba que el documento preparado tan largamente vería la luz a fines de 1986. Pero concluyendo Septiembre se filtraron las primeras noticias de un nuevo aplazamiento al parecer por decisión del propio Juan Pablo II <sup>42</sup>.

Para concluir queda la pequeña, pero obligada alusión a las consecuencias que las nuevas técnicas de reproducción humana, pueden provocar en el Derecho Canónico.

Nos parece que no han de ser muchas, dada la finalidad y el peculiar carácter del derecho eclesiástico.

Pero, de todas formas, habrá que estar a las valoraciones morales que se esperan y considerar entonces si se precisa alguna modificación en los cánones relativos a la familia, filiación, paternidad y matrimonio, principalmente.

GONZALO HIGUERA  
Univ. Pont. de Comillas

P. S.: Este artículo quedó cerrado el diez de enero. El diez de marzo, ya en prensa estas páginas, se hizo público el esperado Documento de la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe 'Donum Vitae' bajo el íntegro título *Instrucción sobre el respeto de la vida humana naciente y la dignidad de la procreación. Respuesta a algunas cuestiones de actualidad*, fechado el 22 de Febrero. Nuestros lectores tendrán ya noticia del mismo así como de las reacciones de todo tipo que la Instrucción viene suscitando en los más variados sectores. La *Revista Española de Derecho Canónico* hará una valoración *moral* de la referida Instrucción en su próximo número. De todas formas advertirán sus lectores la plena coincidencia de la valoración ético/moral que el autor hace en las anteriores líneas (cf. el respectivo cuadro), si se exceptúan quizá dos pequeños matices, con la doctrina de la Instrucción.

42 El motivo principal parece haber sido la intervención habida en el Congreso de Médicos Católicos en Roma en Junio último por parte del biogenetista argentino Ricardo Asch que presentó un nuevo modo de IA: 'Transferencia de gametos en el tubo de Falopio' (GIFT = Gamete intra Fallopian Transfer). Supone la introducción en el cuerpo de la mujer estéril no de un embrión FIV, sino de un óvulo y de un espermatozoide separados que se fertilizarán así, no 'in vitro', sino 'in vitro'. Por eso hay que reflexionar si a este método se le puede considerar como natural y moralmente aceptable.

## ORIENTACION BIBLIOGRAFICA

- Comisión Especial de Estudio (presidida por Marcelino Palacios): *Informe sobre la fecundación 'in vitro' y la inseminación artificial humanas*. Congreso de los Diputados (Madrid 1986).
- Consejo de Europa: *Proyecto preliminar de recomendaciones sobre los problemas derivados de las técnicas de la procreación artificial* (Estrasburgo 1984).
- Cherfas, J.: *Introducción a la ingeniería genética* (Madrid 1984).
- Dufresnes, Jacques: *La reproduction humaine industrialisée* (Quebec 1986).
- Friedmann, Th.: *Gene Therapy, Fact and Fiction* (Bambury Public Informatio Report 1983).
- Gafo, Javier: 'Problemática Moral de la Inseminación Artificial', *Razón y Fe* (1983) 157-73.  
— 'Regulación jurídica de la procreación asistida', *Razón y Fe* (1986) 239-52.
- Higuera, Gonzalo: 'Repercusiones legales de la biotecnología en la reproducción humana', *Revista ICADE* 8 (1986) 41-61.  
— 'Aportación ética a la tarea del legislador positivo en materia de fecundación asistida', *Estudios Eclesiásticos* 61 (1986) 219-28.  
— 'La maternidad subrogada, ¿qué es? Implicaciones sociales, éticas y legales', *Sal Terrae* 74 (1986) 531-62.  
— 'La sesión del Congreso sobre Fecundación Artificial', *Sillar* 6 (1986) 349-54.  
— 'La fecundación «in vitro» y la inseminación artificial humanas (Notas sobre un «informe» al Congreso)', *Fomento Social* 41 (1986) 391-402.
- Kieffer, G. H.: *Bioética* (Madrid 1984).
- Mayor Zaragoza, F.: 'Genetic Manipulation and Human Rights', en *Meeting on the Effects of Recent Technological Advances* (Barcelona, 25-28 Marzo 1985).
- Ricard, K.: 'Une révolution en Biologie. A propos du code génétique', *Etudes* 366 (1986) 355-70.
- Testart, Jacques: *De l'épouvette au bébé-spectacle* (Bruselas 1984).  
— *L'oeuf transparent* (París 1986).
- Varios: *La fecundación artificial: ciencia y ética*. Instituto Universitario Matrimonio y Familia (Universidad Pontificia Comillas, Madrid 1985).  
— 'Fecundación artificial e «ingeniería genética». Problemas morales', *Sal Terrae* 74 (1986) 507-73.  
— *Nuevas técnicas de reproducción humana* (Universidad Pontificia Comillas, Madrid 1986).